Paso al Despacho de la Señora Jueza, el Proceso Verbal Adquisitivo de Dominio de la referencia, con memorial de la CAR y de la SINR. Sírvase proveer.

Saboya, veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Saboya, veintitrés (23) de junio del año dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: VERBAL SUMARIO ADQUISITIVO DE DOMINIO
Demandante/Solicitante/Accionante: JULIO ALBERTO SALCEDO AVILA, con C.C. No. 19.313.375 de Bogotá; OTILIA SALCEDO DE JOYA, portador de la C.C. No. 51.611.278 de Bogotá; JOSE OLINTO SALCEDO AVILA, portador de la C.C. No. 51.611.278 de Bogotá; LUZ MARINA SALCEDO AVILA, portadora de la C.C. No. 39.638.071 de Bogotá; FABIOLA SALCEDO AVILA, identificada con la C.C. No. 39.646.779 de Bogotá; EMILSE SALCEDO AVILA, portadora de la C.C. No. 51.891.599 de Bogotá; ROCIO SALCEDO AVILA, identificada con la C. C. No. 52.184.144 de Bogotá; JESUS GERMAN SALCEDO AVILA, con C.C. No. 79.830.548 de Bogotá
Apoderada Actora: YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN
Demandado/Oposición/Accionado: MEDINA PEÑARETE MANUEL MESIAS/ C.C. No. 2942819 Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.
Predio: PREDIO DE MENOR EXTENSIÓN DENOMINADO **VILLA MARIA**, DE LA VEREDA MONTE DE LUZ CON FMI No. 072-66512 DE LA ORIP Y CEDULA CATASTRAL N.000000080764000 DEL IGAC

I. ASUNTO

Agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta recibida el 07/06/2022 a la 3:59 p.m. en seis (6) folios, suscrita por el Dr. JOSÉ MANUEL VARGAS Director DGOAT de la Car Cundinamarca, informando que el predio objeto de consulta denominado VILLA MARIA, con FMI No. 072-66512 y cédula catastral No. 00000080764000, de la vereda Monte de Luz de este municipio "se concluye que: • En relación al primer objeto de la consulta, el predio se encuentran enmarcados en el condicionante (d) del artículo 83 del decreto 2811 de 1974, por estar ubicados a menos de 30 metros de la faja paralela al cauce permanente de la Quebrada La Palma, lo que los hace bienes inalienables e imprescindibles del Estado. • Con respecto al segundo objeto de consulta, el predio no presenta afectación por áreas protegidas, otras categorías de SINAP, Parques Nacionales, ni Reservas de la Sociedad Civil. Se adjunta salida gráfica del predio para su verificación y consulta, adicionalmente pantallazo de Geo ambiental con las afectaciones por rondas hídricas" Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

De otro lado, agregar y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual se recibió el día 20 de mayo de 2022, a la hora de las 11:49 a.m., en dos (2) folios, suscrito por el Dr. ROBERTO PÉREZ MONTALVO, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, informando que: "*una vez recibido el Oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de derechos reales es una persona* ***Natural."*** Lo anterior para que obre en las diligencias y fines a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta recibida el 07/06/2022 a la 3:59 p.m. en seis (6) folios, por el Director DGOAT de la CAR Cundinamarca, informando que el predio objeto de consulta denominado VILLA MARÍA, con FMI No. 072-66512 y cédula catastral No. 00000080764000, de la vereda Monte de Luz de este municipio "se concluye que: • En relación al primer objeto de la consulta, el predio se encuentran enmarcados en el condicionante (d) del artículo 83 del decreto 2811 de 1974, por estar ubicados a menos de 30 metros de la faja paralela al cauce permanente de la Quebrada La Palma, lo que los hace bienes inalienables e imprescindibles del Estado. • Con respecto al segundo objeto de consulta, el predio no presenta afectación por áreas protegidas, otras categorías de SINAP, Parques Nacionales, ni Reservas de la Sociedad Civil. Se adjunta salida gráfica del predio para su verificación y consulta, adicionalmente pantallazo de Geo ambiental con las afectaciones por rondas hídricas" Lo anterior, para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual se recibió el día 20 de mayo de 2022 a la hora de las 11:49 a.m., en dos (2) folios, suscrito por el Dr. ROBERTO PÉREZ MONTALVO, Superintendente Delegado para la Protección Restitución y Formalización de Tierras, informando que: "*una vez recibido el Oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de derechos reales es una persona* ***Natural."*** Lo anterior para que obre en las diligencias y fines a que haya lugar.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás nomas concordantes)

CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado civil No. 25 publicado el 24 de junio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab66a6a0d098e2a0e3a13fb0e83cf2d56e8400bfe108e1d017a890ad5fbfeab1**
Documento generado en 23/06/2022 06:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica